



Riohacha, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR OINSAMED S.A.S. CONTRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. RADICACIÓN: 44-001-31- 03-001-2019-00044-00.

Revisado el expediente se observan dos solicitudes realizadas por el apoderado judicial de la empresa ejecutante OINSAMED S.A.S. el doctor CARLOS PEREZ PRADO, en las que le solicita al despacho en primer lugar dar aplicación a lo establecido en el acto de declaración, promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en los términos de la ley 550 de 1999, y en consecuencia remitir el proceso al promotor designado para para adelantar la intervención a la que fue sometida la demandada.

Por otro lado, la parte ejecutante solicita al despacho el levantamiento de la suspensión del proceso como quiera que han transcurrido el tiempo establecido en el artículo 14 del acto de declaración y promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, es decir ha transcurrido más de los 4 meses de suspensión por tal motivo solicitan la reanudación del proceso.

Realizado el estudio de las solicitudes debe decir esta agencia judicial que, con respecto a la solicitud de remitir el expediente al promotor encargado de realizar la intervención del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, la misma se negara teniendo en cuenta que dicho tramite se dispone una vez el agente promotor hace la solicitud formal al despacho, manifestando a donde y de que manera debe hacerse entrega del respectivo proceso.

Por último, respecto de la solicitud de reactivación del proceso, esta agencia judicial para un mejor proveer le correrá traslado al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, del escrito presentado por la parte ejecutante para que tenga conocimiento y si a bien lo tenga haga un pronunciamiento sobre el mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de remitir el proceso al promotor designado del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente auto.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el término de cinco (05) días al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, del escrito de reactivación del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que tenga conocimiento de la solicitud presentada a esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE

El juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d3ab3888100e265c33bc54393b0939e72016e27f2e84692c9051f0d13fe8d85

Documento generado en 14/10/2021 09:53:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**